

**MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. EXTINCIÓN PENSION DE ALIMENTOS HIJOS MAYORES DE EDAD. RETROACTIVIDAD DE LA PENSION DE ALIMENTOS. EXTINCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR.** La sentencia de 1 instancia, acuerda la extinción de la pensión de alimentos y la obligatoriedad de devolver las cantidades devueltas desde agosto hasta la actualidad y se extingue también la atribución del uso de la vivienda indicando que cualquiera de los dos puede disponer libremente de dicho inmueble ambas partes, estándose a este respecto al procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales habida entre las partes. Lo basa en que la madre reside en Marruecos y viene solo 3 veces al año.

**Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 4 octubre 2023. Número Sentencia: 383/2023 Número Recurso: 295/2023 Numroj: SAP VA 1906/2023 Ponente: Francisco Salinero Román Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000896 /2021**

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 04/10/2023

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 383/2023

**Número Recurso:** 295/2023

**Numroj:** SAP VA 1906/2023

**Ecli:** ES:APVA:2023:1906

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00383/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2013 0003005

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000295 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO  
CONTENCIOSO 0000896 /2021

Recurrente: Verónica

Procurador: ISMAEL SANZ MANJARRES

Abogado: CARMEN HEDROSA ESTRADA

Recurrido: Ramón

Procurador: JULIO CESAR SAMANIEGO MOLPECERES

Abogado: MARÍA-JULIA RODRÍGUEZ LEBRERO

SENTENCIA num. 383/2023

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

D<sup>a</sup> EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de procedimiento de modificación de medidas supuesto contencioso núm. 896/2021 del Juzgado de Primera

Instancia núm.10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADO: D. Ramón , representado por el Procurador D. JULIO CÉSAR SAMANIEGO MOLPECERES y defendido por la Letrada D<sup>a</sup>.MARÍA JULIA RODRÍGUEZ LEBRERO, y de otra como DEMANDADO-APELANTE D<sup>a</sup>. Verónica , representada por el Procurador D. ISMAEL SANZ MANJARRÉS y defendida por la Letrada D<sup>a</sup>. CARMEN HEDROSA ESTRADA; sobre modificación de medidas.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 3 de marzo de 2023, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: " Estimando parcialmente la demanda presentada la representación procesal de don Ramón frente a doña Verónica , acuerdo la modificación de las medidas acordadas mediante sentencia dictada por este Juzgado en el procedimiento de Divorcio n° 155/2013, declarando extinguida la pensión de alimentos a cuyo pago venía obligado el demandante en favor de su hija Azucena , con efectos retroactivos desde el día 5 de agosto de 2021, condenando a la parte demandada a reintegrar al demandante la suma de las cantidades percibidas por tal concepto desde el mes de agosto de 2021 hasta la actualidad, **lo que se determinará en trámite de ejecución de sentencia;** dejando sin efecto igualmente la medida de atribución del uso de la vivienda que constituyó en su día el domicilio familiar, sita en la CALLE000 n° NUM000 de esta capital, pudiendo disponer libremente de dicho inmueble ambas partes, estándose a este respecto al procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales habida entre las partes.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de D<sup>a</sup>. Verónica se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 3 de octubre de 2023, en que ha tenido lugar lo acordado. Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Con su recurso la parte apelante critica la decisión del Juzgador de dar por extinguido el uso de la vivienda familiar que se le asignó en su día por ser la custodia de la hija entonces menor de edad. Pretende que se le asigne el uso hasta la liquidación de la sociedad de gananciales por ser su interés el más necesitado de protección.

**La declaración de la hija en el acto del juico es concluyente pues afirma que desde que ella tenía 17 años, ahora tiene 23, su madre se marchó a vivir a Marruecos donde tiene una casa en que ha fijado su residencia.** Y que solo viene a España cada tres meses para arreglar sus papeles con una estancia en cada viaje de unos cinco días. Manifiesta que la vivienda ahora la ocupa un hermano mayor de edad.

El recurso se desestima pues la vivienda ha perdido su naturaleza de vivienda familiar. Y es este uno de los factores que permiten mitigar el rigor de la norma de asignaciones reguladas en el art. 96 del Código Civil ( sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2013).

La vivienda familiar, según sentencia de la misma Sala de 19 de noviembre de 2013, es aquella en que la familia ha vivido con voluntad de permanencia. Ninguno de los excónyuges, ni la hija, en su día menor, ocupan la vivienda por lo que ya no puede afirmarse la naturaleza de vivienda familiar de la litigiosa y en consecuencia solo procede confirmar la decisión judicial apelada.

SEGUNDO.- Al rechazarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil . VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO:**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Verónica contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid en fecha 3 de marzo de 2023 en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.